

# Ley N° 21.431 y el seguro de la Ley 16.744

---

- **Ley N°21.431 regula los contratos de trabajadores de plataformas digitales de servicios.**
- **Ley N°16.744 Establece normas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.**



# Introducción

El 1 de septiembre de 2022 entró en vigencia la Ley 21.431, promulgada el 8 de marzo de ese mismo año. Ésta modifica el Código del Trabajo, incorporando regulaciones en las relaciones entre los trabajadores y trabajadoras, dependientes e independientes, y las empresas de plataformas digitales que presten servicios en el país, tales como:

- Define Empresa de plataforma digital de servicios y Trabajador de plataformas digitales.
- Detalla el Contrato de Trabajo entre trabajadores de plataformas digitales, dependientes e independientes.
- Puntualiza el deber de protección del empleador.
- Establece la jornada de trabajo, remuneración u honorarios, acceso al sistema de seguridad social, derecho de desconexión, aviso previo del término de contrato, entre otros aspectos contractuales.



# Aspectos Generales de la Ley.

## Empresa de plataforma digital de servicios

Aquella organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros.





# Aspectos Generales de la Ley.

## Trabajador de plataformas digitales

Aquel que ejecuta servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios. El trabajador de plataformas digitales será considerado como trabajador dependiente o trabajador independiente, según concurren o no los requisitos establecidos en el artículo 7º del Código del Trabajo (Sobre el contrato individual de trabajo).



Art N° 7 del Código del Trabajo: Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.



# Trabajadores digitales dependientes.



- Ejecuta servicios personales.
- Realiza su labor por cuenta ajena.
- Entrega servicios solicitados por usuarios de aplicación tecnológica administrada o gestionada por la empresa de plataformas digitales de servicios.
- Los requisitos que establece el art. 7° del código del trabajo.

## Estipulaciones del contrato

- **La Empresa debe informar por escrito sobre los riesgos asociados a la labor, medidas preventivas y medios de trabajo correctos, según corresponda.**
- Se considerará como la jornada de trabajo al tiempo que el trabajador o trabajadora se encuentre a disposición de la Empresa, desde el acceso a la infraestructura digital hasta que se desconecte voluntariamente.
- Los trabajadores y trabajadoras podrán distribuir libremente la jornada de trabajo, en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, respetando siempre el límite máximo de la jornada ordinaria semanal y diaria.
- Las plataformas digitales deberán implementar a su costo un mecanismo fidedigno de registro de la jornada de los trabajadores y trabajadoras.
- Las partes podrán pactar remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código del Trabajo. En cualquier caso, el pago por hora efectivamente trabajada no podrá ser inferior a la proporción del ingreso mínimo mensual determinado por Ley, incrementado en un 20%.



# Trabajadores digitales independientes

No depende de ningún empleador o empleadora, ni tiene trabajadores o trabajadoras bajo su dependencia.

## Estipulaciones del contrato

- Los servicios que brindan las Empresas, a través de este tipo de trabajadores o trabajadoras, se regirán por las disposiciones de los Párrafos I, III y IV del Capítulo X del Código del Trabajo.
- La Empresa deberá limitarse a coordinar el contacto entre el trabajador de plataformas digitales independiente y los usuarios que solicitan el servicio a través de ella.
- El contrato de prestación de servicios deberá constar por escrito e indicar con un lenguaje claro, sencillo y en idioma castellano, una serie de estipulaciones especiales.
- La Empresa sólo podrá habilitar al trabajador o trabajadora en sus sistemas, una vez que haya declarado expresamente su conformidad con los términos y condiciones del contrato. Cualquier modificación del contrato deberá ser informada y aceptada por el trabajador de plataformas digitales independiente, para ser aplicable.
- Una copia del contrato deberá ser entregada, física o electrónicamente, al trabajador o trabajadora y otra deberá mantenerse a disposición de las partes en el sistema informático de la Empresa.
- Dentro del respectivo período de pago, el cual no puede ser superior a un mes, la Empresa deberá pagar los honorarios que correspondan por los servicios efectivamente prestados a los usuarios.
- Las Empresas deberán exigir que el trabajador o trabajadora extienda la documentación tributaria que corresponda, tal como la respectiva boleta de honorarios por los servicios prestados a los usuarios.



# ¿Qué debe contener la contratación de trabajadores digitales independientes?



- Los honorarios por cada hora de servicios efectivamente realizados no podrán ser inferiores a la proporción del ingreso mínimo mensual determinado por Ley, aumentado en un 20%. Para su cálculo se dividirá dicho valor en 180 horas.
- La Empresa deberá verificar que los honorarios devengados por los servicios prestados cumplan con estos valores mínimos y, en caso de no alcanzarlos, deberá pagar la diferencia.
- **El trabajador de plataformas digitales independiente tendrá derecho a acceder a cobertura de Seguridad Social, cotizando según corresponda.**
- La Empresa deberá resguardar un tiempo de desconexión mínimo de 12 horas continuas, dentro de un período de 24 horas.



# Normas comunes

La Empresa deberá proporcionar al trabajador:

- Una capacitación adecuada y oportuna que considere los criterios de seguridad y salud definidos por la autoridad competente para esa actividad.
- Un casco, rodilleras y coderas para quienes utilicen bicicleta o motocicleta para prestar servicios. Estos elementos deberán cumplir con las certificaciones y normativa vigente, conforme a la Ley de Tránsito. Al término de los servicios, el trabajador o trabajadora deberá devolver a la Empresa los elementos proporcionados conforme sea acordado.
- Un seguro de daños que proteja los bienes personales que utiliza el trabajador o trabajadora en la prestación del servicio, con una cobertura mínima anual de 50 unidades de fomento.

**El cumplimiento de estas obligaciones no constituirá un indicio de subordinación y dependencia respecto de los trabajadores de plataformas digitales independientes.**





# ¿Qué hacer en caso de accidentes?

Como trabajador/a adherido al Instituto de Seguridad Laboral tienes derecho a las prestaciones médicas y económicas de la Ley 16.744 en caso de Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.

## ¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DEL TRABAJO?

Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

## ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Es aquella enfermedad causada, de manera directa, por el ejercicio de la profesión o el trabajo de una persona, la cual puede producir incapacidad o muerte. Para ser considerada como Enfermedad Profesional debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca la invalidez o la muerte.



# Prestaciones del seguro para trabajadores de plataforma digital dependientes.

## ¿QUÉ SE DEBE HACER PARA FORMALIZAR LA DENUNCIA DE UN ACCIDENTE?

El empleador o empleadora debe entregar la siguiente documentación en el Instituto de Seguridad Laboral:

- Formulario Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT).
- Fotocopia del contrato de trabajo actualizado (esto en el caso de trabajador dependiente que no sea funcionario(a) público).
- En caso que exista, debe entregar el Certificado de Atención de Urgencia del lugar donde el trabajador o trabajadora recibió la primera atención por el accidente.
- En caso de accidente de trayecto, deberá agregar medios de prueba que verifiquen el hecho, como: declaración simple del trabajador o testigo, parte policial u otros.



# Prestaciones del seguro para trabajadores de plataforma digital dependientes.



## ¿QUÉ SE DEBE HACER PARA FORMALIZAR LA DENUNCIA DE UNA ENFERMEDAD?

El empleador o empleadora debe entregar la siguiente documentación en el Instituto de Seguridad Laboral:

- Formulario "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), dentro de un plazo de 24 horas.
- El Instituto de Seguridad Laboral debe corroborar la adherencia para otorgar los beneficios de la Ley 16.744.
- En caso que no se cuente con la respectiva DIEP emitida por el empleador dentro del plazo de 24 horas de conocida la presunta enfermedad, la denuncia deberá ser efectuada por el trabajador, trabajadora o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos. Sin embargo, la denuncia hecha fuera del plazo no priva al trabajador o trabajadora de los beneficios de la Ley 16.744.
- Al inicio del proceso el Instituto de Seguridad Laboral le informará al denunciante, sobre los objetivos, plazos y posibles resultados del proceso de calificación.





# ¿ Qué hacer en caso de un accidente grave?



## 1.- El empleador debe:

Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, evacuar a los trabajadores y trabajadoras del lugar.

## 2.- El trabajador debe:

Recibir atención médica.

## 3.- El empleador debe:

Notificar inmediatamente del accidente grave.

## 4.- El empleador debe:

Entregar Formulario de Notificación Inmediata de Accidente del Trabajo Fatal y Grave.

## 5.- El empleador debe:

Formalizar la denuncia de accidente de trabajo (DIAT) en el Instituto de Seguridad Laboral.

## 6.-El prestador médico debe:

Recibe orden de atención médica.



# Centros de atención de salud para nuestros afiliados en regiones.

Información disponible en: <https://www.isl.gob.cl/red-de-prestadores-medicos/>

## Cotizaciones del seguro

Se puede informar de:

- quiénes están obligados a cotizar
- quiénes lo pueden hacer en forma voluntaria
- cuál la tasa de cotización
- cómo es el proceso de evaluación según Decreto Supremo N°67, que define si se mantiene o cambia la tasa
- cómo cotizar
- qué organismos recaudadores pagar la cotización
- cómo es el registro en el caso de trabajadores y trabajadoras independientes

Información disponible en:

<https://www.isl.gob.cl/cotizaciones>



# Prestaciones del seguro para trabajadores de plataforma digital

Por los honorarios percibidos por los trabajadores **independientes**, estos deberán cotizar de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del DL 3500, de esta forma tendrán derecho a cobertura de salud, pensión de vejez, reconocimiento de cargas familiares, seguro de accidente del trabajo y enfermedades profesionales, seguro de invalidez y sobrevivencia, y seguro de acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud.

La Dirección del Trabajo fiscalizará, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de estas normas. Especialmente las obligaciones establecidas en los Art 152 quáter Z y 152 quinquies E. Las infracciones a este respecto serán sancionadas con las multas que se establecen en el artículo 506, las que se duplicarán en caso de reincidencia.







**¡GRACIAS!**

Visita nuestro sitio web:

[www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl)

Síguenos:

